

EXPTE. H.C.D. N° 29.835/10.-
EXPTE. D.E. N° 108322-S-10.-
REF: ORDENANZA S/ INCOR-
PORACION DE UN ARTICULO
A LA ORDENANZA N° 358/99
CODIGO DE FALTAS.-
SESION EXTRAORDINARIA
03/12/10.-
ORDEN DEL DIA N° 019/10.-

VISTO la Ordenanza N° 358/99 Código de Faltas Municipal, y

CONSIDERANDO la necesidad de incorporar a su articulado la infracción en el capítulo de construcción, para aquellos consorcistas que realicen construcciones en violación al propio reglamento de construcción aprobado para el emprendimiento;

QUE también corresponde que todo el consorcio y el administrador del mismo sean solidariamente responsables en el caso que se verifiquen dichos supuestos. Ello toda vez que en ningún caso el poder de policía queda relegado en las autoridades del Consorcio, sino que el mismo resulta ser de monopolio del Estado Local;

QUE cuando un emprendimiento aprueba su reglamento de co-propiedad, como así también su reglamento interno de construcción mediante escritura pública y los inscribe en el municipio, tal instrumento se transforma en ley para las partes y en consecuencia deben ajustar su conducta a ella, y toda violación debe ser sancionada por la autoridad en términos de obras particulares, que no resulta ser otro que el gobierno local.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

ORDENANZA N° 4.514/10.-

ARTICULO N° 1°: Agréguese como Artículo 137 bis a la Ordenanza N° 358/99 conforme la redacción que se establece a continuación:

“ARTÍCULO 137° Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables a propietarios, profesionales intervinientes, contratistas, explotadores de empresas constructoras; que se relacionen con la obra en forma conjunta o por períodos alternativos como así también a los Consorcios de Propietarios y Administradores de Consorcios de co-propietarios cuando se trate de urbanizaciones, emprendimientos urbanos y todo tipo de construcciones sometidas al régimen de la ley de propiedad horizontal Ley 13.512; cuando la construcción se realice en violación a la normativa general y/o al Reglamento de Co-propiedad y/o reglamento interno de construcción del emprendimiento. Todos serán solidariamente responsables del pago de las multas a que hubiere lugar conforme la sentencia dictada en la causa. Cuando se tratase de pena de inhabilitación o arresto, sólo le será aplicable al directamente encontrado responsable. Se aplicará una pena de multa conforme la escala establecida en el artículo 139 cuando el Consorcio, por medio de sus autoridades apruebe un plano en violación al Reglamento Interno del Barrio. Una pena idéntica se le aplicará al Administrador en forme personal cuando sea él el que apruebe un plano en violación al reglamento”

ARTICULO Nº 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,
03 DE DICIEMBRE 2010.-**

**Promulgada por Decreto Nº 3192
29/12/2010**